A DESPACHO: 22 de febrero de 2021, informando que los apoderados de las partes presentan solicitud de suspensión de la presente demanda de sucesión intestada por el termino de seis (06) meses. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	Sucesión Intestada
DEMANDANTE:	Leonor Amparo Gutiérrez Murcia
CAUSANTE:	Elvira Chacón Chacón
RADICADO:	2018-00308-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 254

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la solicitud arrimada por los apoderados de las partes, esta Judicatura pudo comprobar que se cumple con lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"Suspensión del proceso: *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.
PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.
También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: SUSPENDER la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, instaurada por la señora **LEONOR AMPARO GUTIERREZ MURCIA,** a través de apoderado, siendo causante **ELVIRA CHACON CHACON,** por el término de seis meses contados a partir del día martes 09 de febrero del año 2021, fecha en la cual fue allegada la solicitud, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

MDMNT
2018-00308

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ebaac124c6307f734a10a9e04c026a4c2a597039f8d2a059706d11a7d042a84
Documento generado en 22/02/2021 03:17:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica